

# EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

*Alba Marcela Cuello Cuello  
Álvaro José Gómez  
Steisy Carolina Padilla  
Jhowal E. Barrios  
Luis Angel Ospino<sup>1</sup>*

## Resumen

Analizamos cómo los denominados derechos inalienables de la persona inciden en los procesos de educación de los jóvenes a través de los manuales de convivencia de las instituciones educativas, bien porque su contenido y ámbitos de aplicación pueda llegar a ser cognitivamente comprendidos por los estudiantes, y porque los jóvenes estén en condiciones de evaluar la validez y aplicación de las disposiciones de los manuales frente a posibles faltas o vulneraciones a su derecho fundamental al libre desarrollo de su personalidad. Estas situaciones son constatadas a partir de un estudio de campo adelantado en la Institución Educativa Soledad Acosta de Samper en Cartagena de Indias (Colombia).

## Palabras clave

Derecho al libre desarrollo de la personalidad, educación juvenil, manuales de convivencia

## Abstract

We analyze how the so-called inalienable rights of the person affect the education processes of young people through the coexistence manuals of educational institutions, either because their content and scope of application can become cognitively understood by students, and because young people are in a position to evaluate the validity and application of the provisions of the manuals against possible faults or violations of their fundamental right to the free development of their personality. These situations are verified from a field study conducted at the Soledad Acosta de Samper Educational Institution in Cartagena de Indias (Colombia).

## Introducción

La presente investigación propone un estudio sobre el derecho al libre desarrollo de la personalidad en las instituciones educativas, entendido como un derecho inalienable que

---

<sup>1</sup> Estudiantes de Quinto semestre de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Humanidades de la Universidad Libre, sede Cartagena, Calendario A, periodo 2023-1; Correos electrónicos: [albam-cuelloc@unilibre.edu.co](mailto:albam-cuelloc@unilibre.edu.co), [alvaroj-gomezal@unilibre.edu.co](mailto:alvaroj-gomezal@unilibre.edu.co), [steisyc-padillaa@unilibre.edu.co](mailto:steisyc-padillaa@unilibre.edu.co), [jhowale-barriosm@unilibre.edu.co](mailto:jhowale-barriosm@unilibre.edu.co), [luisa-ospinom@unilibre.edu.co](mailto:luisa-ospinom@unilibre.edu.co)

afecta la formación de las personas jóvenes en planteles educativos, y quienes se encuentran expuestos a las influencias de grupos sociales, familias, amistades, y en especial en las relaciones que cada joven adquiere con las personas que intervienen en el sistema académico de las instituciones donde cursan sus estudios. El estudio se viene adelantando con el objetivo de tomar en consideración las experiencias personales que pueda llegar a percibir el estudiante en sus relaciones con sus pares, profesores y familiares, y aunque sean aspectos muy subjetivos y cambiantes de cada uno de ellos por medio de sus características y sus gustos personales, sirven para el reconocimiento de escenarios de respeto y buen trato, para lo cual fue tomada como muestra la Institución Educativa Soledad Acosta de Samper en Cartagena de Indias (Colombia). Lo anterior con el propósito de que los denominados Manuales de Convivencia puedan ser revisados a efectos de constatar si contienen disposiciones que concierten medidas específicas para no vulneración de las condiciones dignas de crecimiento físico, psíquico y espiritual de los jóvenes respecto a su formación en la libertad humana.

### **El problema del libre desarrollo de la personalidad en los manuales de convivencia escolar**

La educación como acción implementada para la formación de las personas brinda, des-

de la primera instancia de su desarrollo en las actividades de enseñanza, la posibilidad de descubrir y reforzar las habilidades que individualmente cada persona adquiere en su naturaleza como sujeto en una comunidad. A raíz de la evolución que la sociedad y el ser humano presentan con el paso del tiempo, los métodos y la adaptación de las instituciones educativas brindan niveles y variaciones, adaptándose a la sociedad y sus cambios, de esta manera garantizando la calidad de una formación y desenvolvimiento del individuo en sociedad. Sin embargo, a medida que se van desarrollando los establecimientos educativos y acompañado de eso la normativa reguladora de conductas académicas-disciplinarias de los estudiantes de un respectivo plantel educativo, se debe cuidar que, por un lado, estos sean estrictamente arraigados a conductas académicas y no ir más allá ni por fuera del plantel y por otro, que este respete los derechos fundamentales, plasmados en la Constitución Política y que su normativa no esté por encima de esta, naturalmente.

En sí, delimitando la idea del reglamento estudiantil en un espacio determinado, en la ciudad de Cartagena de Indias, es bastante frecuente que, derechos fundamentales de estudiantes, como lo es el libre desarrollo de la personalidad en el artículo 16 constitucional "Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los dere-

chos de los demás y el orden jurídico". Por tanto estos derechos se vean limitados y en el peor de los casos, vulnerados totalmente por ítems plasmados en su normativa reguladora un reglamento o manual, por la ignorancia de estas normas por parte de los estudiantes, reiterando que están por encima de las establecidas en planteles, y por lo que se genera un estado de injusticia y desbalance en tanto a la importancia que generan normas sobre otras. Por lo antes expuesto, desde el punto de vista de este contexto, es muy importante analizar entonces ¿Desde qué perspectivas los manuales de convivencia de las instituciones educativas pueden llegar a vulnerar o no el derecho fundamental del libre desarrollo de la personalidad de los jóvenes?

### **La jurisprudencia constitucional en los manuales de convivencia**

En primera medida, se ha discutido desde la jurisprudencia constitucional colombiana el derecho al libre desarrollo de la personalidad enfocándose en las instituciones educativas, por su gran abundancia de casos, y a su vez, por la desinformación respecto de las normas que rigen los planteles, porque los estudiantes ignoran cómo deben funcionar las normativas o en la mayoría de las veces, sólo están enfocados en el libre desarrollo de la personalidad. Como si lo importante del Manual fuera la conquista de un derecho para un estudiante y no como tal el enfoque mismo

desde el cual este derecho pueda aplicarse a situaciones específicas. Es entonces donde se debe analizar la manera de hacerle llegar la información, desde los profesores y el cuerpo de los administrativos del plantel a sus estudiantes, determinando los aspectos desde los cuales se presencie un desinterés de la formación de parte de los estudiantes. La implementación del conocimiento de los valores y la práctica de las consecuentes virtudes humanas se convierten derechos y deberes, que desde el inicio de los ciclos escolares, dan inicio al ritmo de los aprendizajes. Por lo que es necesario inculcarles a los estudiantes la necesidad de que identifiquen las situaciones en las que se pueden ocasionar vulneraciones a los derechos de ellos mismos, sobre todo el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Precisamente desde lo establecido en las decisiones de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el pilar fundamental el derecho a la educación, que está estipulado en el artículo 67 de la Carta Política, se cataloga como un derecho universal que cubre y sin distinción alguna aplica para todos y cada uno de los ciudadanos; de esto dice la Corte Constitucional en la Sentencia T-420 que:

La educación como fenómeno social da al hombre unas posibilidades y unas capacidades que le permiten desarrollar su ilimitada potencialidad de

ser racional y desempeñarse como tal en su vida de relación en sociedad. Impedir a una persona el acceso a los conocimientos que sólo la educación transmite, significa negarle las posibilidades de ser y de obtener las capacidades para desempeñar los oficios y ejercitar los saberes que demanda la sociedad del mundo moderno enriquecida día a día por inventos científicos y tecnológicos que obligan al hombre a adquirirlos y ya como elemento esencial de supervivencia. Piénsese, por ejemplo, como se reconoce hoy, que el analfabeta del nuevo siglo es el que desconoce la informática y no el abecedario. (Corte Constitucional, Sentencia T-420. 1992).

Por lo anterior se entiende, y se recalca nuevamente, que la educación es un derecho al cual todos deben tener el mismo acceso para hacer de lo que se establece en lo establecido en los artículos constitucionales y en las sentencias la materialización de este derecho y ver como a raíz de ello se dan los conocimientos y el desarrollo digno de las personas en el ámbito de la vida en sociedad a raíz de los conocimientos reforzados desde la individualidad.

Además de lo que establece el derecho a la educación estipulado anteriormente, mediante Sentencia T-429 se reconocen cuáles

serían los objetivos que a los planteles educativos se les exige cumplir en concordancia al compromiso que recae en sus instituciones en razón al derecho fundamental de la educación y se resaltan las siguientes tres funciones:

1. Formar ciudadanos responsables y libres, capaces de actuar como personas autónomas y de participar críticamente en las decisiones de la sociedad, dentro del respeto de los derechos y deberes ciudadanos y en el ejercicio de la solidaridad, la tolerancia, y el pluralismo ideológico y cultural.
2. Garantizar el acceso de los ciudadanos a los conocimientos, a los valores y a los bienes de la cultura que conforman la identidad nacional y que hacen posible la convivencia y la integración entre iguales.
3. Propiciar el libre desarrollo de la personalidad, de acuerdo con las aptitudes y aspiraciones del individuo, fomentando al mismo tiempo actitudes y hábitos permanentes de superación y de conservación de la salud física y mental. (Corte Constitucional, Sentencia T-429. 1992).

Dado el anterior análisis de la Corte Constitucional, y específicamente lo descrito en el numeral tres, define en qué está fundamen-

tado el derecho del libre desarrollo de la personalidad. Por lo que la Corte Constitucional, por medio de la Sentencia T-524, ha definido que:

Al hablar en la Constitución del derecho al “libre desarrollo de la personalidad”; cabe interpretar, que cada persona tiene el derecho a las oportunidades que le permitan expresar su temperamento propio, aquello que le va dando su identidad, su sello personal. (Corte Constitucional, Sentencia T-524. 1992).

Porque, al tener las personas acceso y derecho a las oportunidades en la sociedad en la que se desarrolla, es que se puede decir que el hombre ha ido evolucionando y ha ido a su vez adquiriendo facultades dentro de la sociedad, enfocado en lo que hace referencia a la adquisición de conocimientos, porque antes se consideraba que no todas las personas anteriormente podían adquirir o gozar de estos derechos o facultades para formarse en la sociedad; y como consecuencia de esto la Corte Constitucional ha dicho, mediante Sentencia T-065 que:

En la Constitución de 1991, el sujeto adquiere un nuevo sentido que determina nuevos tipos de relación con el Estado. La actitud pasiva, en defensa de su libertad, es reemplazada por una actitud dinámica y participativa

Esta nueva concepción constitucional irradia también el ámbito social de la educación. Los sujetos que participan en el proceso educativo ya no se encuentran separados entre actores pasivos receptores de conocimiento y actores activos depositarios del saber. El principio constitucional que protege el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la participación de la comunidad educativa, han hecho del estudiante un sujeto activo con deberes y derechos que toma parte en el proceso educativo. (Corte Constitucional, Sentencia T-065. 1993).

De esta manera, se puede determinar que, los estudiantes tienen una protección normativa, por lo que estos pueden ejercer y actuar (siempre con el debido respeto hacia el otro y sin saltarse conductas reguladoras del comportamiento en el plantel). Entonces con respecto a los manuales de convivencia y mediante Sentencia T-1591, la Corte Constitucional ha dicho que:

La consagración abstracta y general en los reglamentos o manuales de convivencia de la obligación de que los estudiantes utilicen un determinado corte de cabello no es violatoria de sus derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la educación, como quiera que ella se inscriba dentro “de

la formación integral que la educación exige". Según esta línea jurisprudencial, los manuales de convivencia constituyen normas de obligatorio cumplimiento para estudiantes y padres de familia quienes, al firmarlos, se comprometen a honrar las obligaciones allí contenidas. Por esta razón, las normas de los anotados manuales constituyen una restricción legítima al derecho al libre desarrollo de la personalidad de los educandos. Empero, la Corte fue clara al establecer que las normas expedidas por los establecimientos educativos no podían "establecer reglas ni compromisos contrarios a la Constitución Política, ni imponer al alumno obligaciones desproporcionadas o contrarias a la razón, ni a la dignidad esencial de la persona humana. (Corte Constitucional, Sentencia T-1591. 2000).

Lo que indica que, por un lado, que el hecho de que las instituciones educativas establezcan que algunas normas restrinjan la presentación y el vestuario de los estudiantes, al margen de lo que desena transmitir de su plantel educativo en dicho manual de convivencia, no quiere decir que sea una legítima vulneración al derecho del libre desarrollo de la personalidad, por lo que no todos los casos de restricción por presentación personal y vestuario son considerados per se una vulne-

ración de este derecho fundamental, por eso es importante además ver un poco el punto de vista, donde no todo es referente a una vulneración; sin embargo, en muchos casos y frecuentemente si lo hace, y es allí donde se hace notar la falta de la institución en contra de sus estudiantes, incluso planteles que, de una manera excesiva implementan sanciones cuando no lo son, por lo que no guarda una proporción, en el caso más común y en el que mas se evidencia en los planteles como lo es el corte del cabello, fue algo que ya viene previsto en la Sentencia T-098, en donde la Corte dice:

Prever como falta disciplinaria usar un "corte de cabello inadecuado", leve mientras no se repita, lo cual puede ocurrir una y otra vez por cada día que pase sin motilar, convirtiéndose "automáticamente" en falta grave y pronto en muy grave, que conlleva "la cancelación de prestación de servicios educativos del colegio", resulta a todas luces desproporcionado". En este sentido, incurrir en una falta muy grave amerita la expulsión y por consiguiente ir en contra de lo que la Corte ha expresado reiterativamente sobre el tema de que el corte de cabello exigido por las instituciones a través de los manuales de convivencia no es razón para contrariar la Constitución Política y más especí-

ficamente lo comprendido en su artículo 67 sobre los fines de la educación. (Corte Constitucional, Sentencia T-098-2011).

En consecuencia del análisis que se ha producido respecto el derecho al libre desarrollo de la personalidad por la Corte Constitucional colombiana, y la vulneración que se presenta constantemente por parte de las instituciones educativas representadas en sus directivas, presencia la necesidad analizar las situaciones que permitan ampliar los conocimientos que estos estudiantes van adquiriendo de su manual de convivencia, y los factores ambientales de educación en los que se desarrollan, para poder individualizar las conductas que faciliten la implementación de filtros que permitan clasificar las diversas cuestiones que impiden a los chicos de las instituciones educativas poder, desde su propia voluntad, presenciar los momentos en los que sus derechos fundamentales puedan llegar a ser violados o irrespetados en los espacios académicos. Desde luego que, es importante para el desarrollo de la personalidad de adolescentes garantizar una educación de calidad y un espacio adecuado en los planteles educativos, por lo que al asegurar la buena educación, con calidad y dedicación, demanda que los planteles educativos proyecten el desarrollo y desenvolvimiento de estos estudiantes en el transcurso de su vida, desde lo personal hasta lo profesional, no como una marca o

sello particular de la institución sino como un derecho fundamental a que la formación recibida sea pertinente para el posterior ejercicio de la libertad profesional. En efecto como lo han explicado Machado Jimenez y Guarín (2012): una de las condiciones para que existan una apropiación de saberes, incluye la de haber adquirido un saber-hacer como parte del dominio de sí mismo y la identidad de cada persona, la cual es necesaria para que luego exista también la libertad en el ejercicio de una profesión u oficio.

Porque desde el desarrollo normativo de nuestra carta política y su rango jerárquico respecto a los derechos fundamentales, en el entendido además de que nada puede, ni está por encima de ella según ha sido afirmado:

Los derechos son atribuciones conferidas universalmente a todos los seres humanos. No son derechos alienables o negociables, sino que corresponden a prerrogativas no contingentes e inalterables de sus titulares, esto es, suponen límites y vínculos insalvables para todos los poderes, tanto públicos como privados (Ferrajoli, 2004).

Además, se consideran materialmente constitucionales todas aquellas normas que: (a) por un lado, regulan las relaciones entre el Estado y los ciudadanos; (b) por el otro, se ocupan de la organización de los poderes públicos. Eviden-

temente, pertenecen a esta categoría las normas que confieren derechos a los individuos contra el Estado, “derechos subjetivos públicos”, como se suele decir en la tradición alemana. Así pues, se denominan “fundamentales” a los derechos constitucionales de los ciudadanos frente al Estado (Celis Vela et al., 2018b).

Por tanto respecto al libre desarrollo de la personalidad en los espacios educativos, más específicamente en colegios de formación básica y media, podemos darnos cuenta que en este contexto es muy normal y bastante usual que reglamentos como su manual de convivencia sean respetados los principios y derechos fundamentales consagrados en la Carta Política a partir de la reclamación de estudiantes y sus respectivos padres o acudientes. Sin embargo bien aprovechándose de la inocencia o también valiéndose de la inexperiencia que tiene los estudiantes respecto a la normativa que estos mismos proponen, pueden surgir desafueros, pues en la mayoría de los casos el desconocimiento de estos asuntos proviene de parte de los estudiantes que en algunas ocasiones, por pereza o por la poca importancia que se le da al lugar en el que se encuentra. Sin embargo, no se justifica considerar que los estudiantes sean incapaces o sin la suficiente audacia como para que su voz se escuche en tanto a las evidentes violaciones de derechos y de principios constitucionales que se consagran en nuestro Estado Social de Derecho.

### **El caso de la Institución Educativa Soledad Acosta de Samper**

Bajo el método de investigación empírico-cualitativo, ha sido realizado un análisis con base en la problemática aplicando como base una herramienta de percepción, de tal manera que se permita con ayuda de estas la medición de cuantas personas, clasificadas por grados de la básica secundaria, tienen conocimiento de su manual de convivencia y si identifican vulneraciones al derecho del libre desarrollo de la personalidad, desde la diferenciación de grados para de esa manera hacer varios contrastes del conocimiento de los estudiantes sobre cómo estos conocen y se apropian de su Manual de Convivencia y de esta manera también analizar que tanto desconocen de violaciones a sus derechos fundamentales, más que todo al libre desarrollo de la personalidad. Por medio de la encuesta que se les realizara a estos, donde estadísticamente probaremos la variación de sus desconocimientos ante la manera en que los directivos de la institución Educativa pueden llegar a aprovechar el hecho de que estos no tengan conocimiento en propiedad de su Manual de Convivencia; y teniendo los datos, los cuales permitirán que podamos proyectar nuestro problema investigativo para darle cuerpo de manera probatoria y certera desde el análisis presentado a los diferentes niveles de la Básica Secundaria en esta institución Educativa; posterior al análisis podre-

mos proponer adecuaciones para que, por un lado, los derecho de los jóvenes estudiantes no se vean vulnerados por ningún motivo y por ningún cuerpo normativo diseñado por los directivos, y por otro lado, que tengan conocimiento de la importancia que cae sobre ellos con respecto a conocer, leer, analizar y precisar lo establecido en su Manual de Convivencia.

En relación con los resultados que podemos llegar tener y , teniendo en cuenta el méto-

do de investigación de este proyecto y de las visiones que, como estudiantes teníamos para poder determinar y poder dar solución a nuestra pregunta problema, nos basamos, primero que nada, en el análisis en la Institución Educativa Soledad Acosta de Samper y luego de tener claro en donde íbamos a dirigir la investigación, realizamos una clasificación en los grados 8°, 9°, 10° y 11° de la básica secundaria, y los clasificamos así:

<b>GUIA DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS.</b>	
<b>Lugar:</b> Institución Educativa Soledad Acosta de Samper, Cartagena de Indias.	<b>Plantilla:</b> N° 1.
<b>Fecha:</b> 16/05/23.	<b>Hora:</b> Diurna.
<b>Personas que son partícipes en la encuesta:</b> En la presente plantilla de la guía de encuesta, se llevo a cabo con los estudiantes de 8° a 11° grado, agrupados por 8 estudiantes, donde 4 son hombres y 4 son mujeres.	
<b>Preguntas realizadas a los estudiantes:</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Entendiendo que la Institución Educativa esta regulada por un manual de convivencia y que es importante que los profesores les comparta e inculquen el conocimiento de la normativa reguladora del plantel, ¿Tienen ustedes conocimiento del contenido del manual de convivencia?, ¿Lo han leído?</li><li>2. ¿Han sido sancionados disciplinariamente alguna vez?</li><li>3. Desde su perspectiva como estudiantes, ¿Qué aporte le harían a su manual de convivencia?</li><li>4. ¿Conocen el derecho fundamental del Libre Desarrollo de la Personalidad?</li></ol>	

**Resultados a partir de las preguntas anteriormente desarrolladas:****Estudiantes del grado 8°:**

Los estudiantes reconocen no tener pertinencia de las normas que contienen el manual de convivencia con precisión; exponen que no se les ha dado ningún espacio para hacerles llegar el conocimiento de su manual dentro de la jornada académica.

Expresan que, en lo que respecta a ellos no se les ha impuesto alguna sanción disciplinaria hasta el momento.

En lo que refiere a realizar algún aporte o quizás modificación a su manual de convivencia, recalcando que no tienen gran conocimiento de él, dicen que sería más inclusivo no restringir el uso de ciertos accesorios, sobre todo en las chicas, pero de igual manera en los chicos también.

Por su parte, el conocimiento del derecho del Libre Desarrollo de la Personalidad es un tanto confuso, puesto que no solo no conocen a lo que hace referencia, sino que no lo distinguen como un derecho fundamental.

**Estudiantes del grado 9°:**

Admiten no conocer su Manual de Convivencia, pero si un folleto que se les fue entregado, y lo que los mismos docentes les hace saber sobre las normas de la institución e incluso en algunas asignaturas. Entre ellos no reconocen haber recibido alguna sanción disciplinaria en algún momento.

Desde su punto de vista, al pensar en aportar algo a su manual de convivencia, coinciden con los chicos de 8° al pensar en que son un poco exageradas las restricciones que se les hace al mencionar los accesorios.

En este caso, con respecto al conocimiento Del Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad es confundido por ellos con el derecho a la libre expresión, por lo que no tienen claro y afirman que este realmente hace referencia solo a su manera de pensar y no a su manera de ser, de acuerdo a sus gustos y características personales.

**Estudiantes del grado 10°:**

Los estudiantes dicen que no conocen ni fue recibido por su parte el Manual de Convivencia. Sin embargo, ellos en consecuencia a ello, profesan que les guaria que en el cuerpo del Manual no hubiera prohibición en lo que respecta al cabello largo en los chicos y el uso del maquillaje para las chicas, en el entendido de que eso en lo absoluto afecta en el aprendizaje que adquieren en clases. Expresan que solo uno de ellos fue sancionado disciplinariamente, siendo una falta leve, pero sin saber más de eso, ya que se guardó para sí mismo la razón.

Con relación al derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad, reconocen saber de él, pero no que se vea tan influenciado ni por los estudiantes y mucho menos por los profesores.

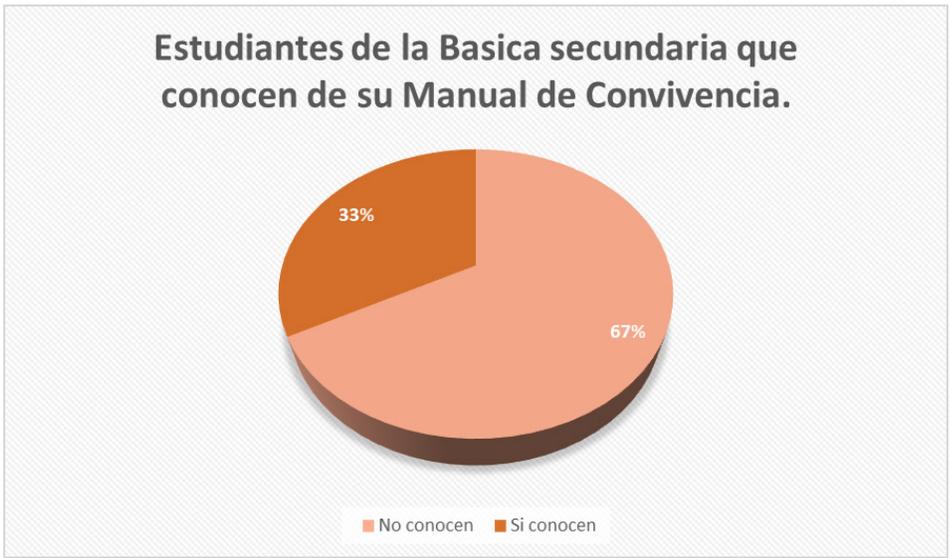
**Estudiantes del grado 11°:**

Los jóvenes del grado más alto de la básica secundaria expresan que no desconocen del todo el contenido de su manual de convivencia.

Ninguno de ellos recibió en algún momento alguna sanción disciplinaria.

En tanto al contenido de su manual, de lo poco que conocen de él, opinan que, como los otros chicos de los otros grados, es absurdo que el uso de accesorios, el uso de maquillaje, o el look físico en general que lleven, afecte al aprendizaje o la manera de aprender de cada uno de ellos.

Desde lo anterior, podemos evidenciar por medio de un gráfico el conocimiento que los estudiantes que fueron entrevistados y encuestados tienen de su Manual de Convivencia:



Por lo anterior, se puede evidenciar que la mayoría de los estudiantes encuestados no conocen de su Manual de Convivencia, siendo el 67% de ellos, y por otro lado el restante 33%, conocen parcialmente su Manual de Convivencia.

### Conclusiones

Para llegar a establecer e implementar condiciones para el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad en jóvenes en edad escolar, es necesario analizar cómo alrededor del plantel educativo, es comprendido el nivel y métodos de enseñanzas empleados

en cada institución y que permitan la ayuda a poder ejercer los derechos fundamentales de los estudiantes de manera que no se vean ni sientan cohibidos ni se frustre las condiciones para el crecimiento de su libertad personal. Lo anterior se puede adelantar siempre que previamente sea identificado el conocimiento de los estudiantes de su respectivo manual de convivencia, además sea analizado qué tanto respeto y seguimiento conserva, la aplicación del manual de convivencia según las normas constitucionales para así saber desde que aristas implementar el respeto por los derechos de los adolescentes estudiantes. -

Por medio de este avance en el proyecto, se esperan que los resultados sean adecuados a la problemática, para así poder incentivar a la institución educativa escogida, en este caso la Institución Educativa Soledad Acosta de Samper, para poder darles a conocer a sus estudiantes la normativa de su Manual de Convivencia, además de que estos tengan un mayor conocimiento de sus derechos, sobre todo el derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad, por lo que así con el conocimiento puedan identificar en qué momento son estos vulnerados, ya sea por la normativa de su Manual de Convivencia, los profesores, o incluso por los mismo estudiantes, ya que puede darse el caso de que sea así; es entonces como nos hemos apropiado de la temática problema para poder estructurar un proyecto de investigación fortalecido por la información teórica que hemos recolectado y fundamentado para darle cuerpo al proyecto de investigación, como también la información cualitativa que caracteriza el método de investigación, como además pudimos llegar a la Institución Educativa Soledad Acosta de Samper, para poder analizar el conocimiento de sus estudiantes arrojados a la estructura del Manual de Convivencia que rige y regula el plantel anteriormente mencionado.

## Bibliografía

- Álvarez, F., Velázquez F. (2012). *La Escuela y el Libre desarrollo de la Personalidad: Del dicho al hecho., Medellín.*
- Celis Vela, D. A. Cárdenas Jaramillo, Y. J. Gallo Betancur, J. C. Zuluaga Duque, D. E. Córdoba Toro, J. C. Isaza Escobar, M. Aristizábal Hurtado, S. y Alonso García. E (2018b). *Garantía de derechos fundamentales [DVD]. Recuperado de: <http://repository.ucc.edu.co/handle/ucc/6021>*
- Cortina A. (2002). *Educación en Valores y Responsabilidad cívica. Bogotá, Colombia.*
- Colombia, Corte Constitucional. (1998). *"Sentencia T-124", M.P.: Caballero, A., Bogotá.*
- Colombia, Corte Constitucional. (2013). *"Sentencia T-565", MP Luis Ernesto Vargas Silva.*
- Colombia, Corte Constitucional. (1992). *"Sentencia T-420", M.P.: Rodríguez, S., Bogotá.*
- Colombia, Corte Constitucional. (1992). *"Sentencia T-429", M.P.: Angarita, C., Bogotá.*

- Colombia, Corte Constitucional. (1992). "Sentencia T-524", M.P.: Angarita, C., Bogotá.
- Colombia, Corte Constitucional. (1993). "Sentencia T-065", M.P.: Angarita, C., Bogotá.
- Colombia, Corte Constitucional. (2000). "Sentencia T-1591", M.P.: Morón, F., Bogotá.
- Colombia, Corte Constitucional. (2011). "Sentencia T-098", M.P.: Pinilla, N., Bogotá.
- Ferrajoli, L. (2004). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid: Trotta.
- Rojas-Castillo, Z & Acevedo-Suárez, A. (2015). *El alcance del derecho al libre desarrollo de la personalidad en manuales de convivencia de establecimientos educativos*. *DIXI*, 17(21). <https://doi.org/10.16925/di.v17i21.980>
- Rico, J. (2019). *El libre desarrollo de la personalidad desde la resolución de conflictos*.
- Machado Jiménez, J.A., y Guarín, E. A. (2012). *Tras la restauración del puente que une a la teoría de la ciencia con la teoría general del conocimiento: un a propuesta de epistemología jurídica que vincula al derecho con la justicia*. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 1-31.
- Martínez Romero, E. (2017). *Cultura ciudadana para la resolución pacífica de conflictos: saberes y prácticas que la fortalecen*. *Análisis*, 50 (92 (En-Ju)), 239-258.
- Ochoa, O. (2010). "La filosofía liberal y el imperativo kantiano, una aproximación reflexiva desde el derecho al libre desarrollo de la personalidad".